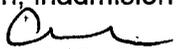




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00029-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por **HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO**, y en contra de **JOAN SEBASTIAN PEREZ**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **HELIODORO RODRIGUEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.656.869 y en contra de **JOAN SEBASTIAN PEREZ** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.772.605*, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

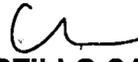
- a. El valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 25 de diciembre de 2020.
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 26 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P.

2. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00029-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo de salario solicitada por el interesado. Sírvase proveer.


GLENDU M. CÁSTILLO CÁSTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

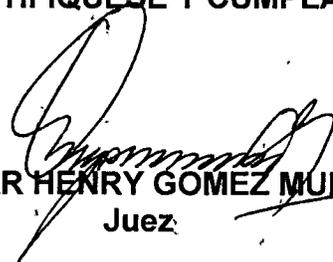
Inírida, Guainía, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lá solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral-9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

- **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor **JOAN SEBASTIAN PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.772.605, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con el **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.
- La medida cautelar se limita en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3'500.000, 00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiése lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso, a costa y tramite de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 19.**
Hoy **16 - 3 - 22**


Secretaria